

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

EST-VSC-PARQ-2025-No.0022

## GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: (03) de (10) de (2025) FECHA DESFIJACIÓN: (17) de (10) de (2025)**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	(HCA-082-11)	LUIS HEYLER ASPRILLA ASPRILLA	Resolución No.vsc- 000474	27/03/2025	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HCA 082-011 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCA-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(# DÍAS 10)

  
**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ.**



Quibdó, 18-07-2025

**Señor:**

**LUIS HEYLER ASPRILLA ASPRILLA**

Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **HCA-082-011**

**Móvil:** 3147160680 - 5017638

**Email:** luisheylerasprillaasprilla@gmail.com

**Dirección:** CL 5 A 43 B 25 OF 301

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Municipio:** MEDELLÍN

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **HCA-082-011**, se ha proferido la resolución No. VSC-000474 del veintisiete (27) de marzo del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HCA 082-011 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCA-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 000474 del 27/03/2025.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 4 folios

**Copia:** 1 Resolución

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 18/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del contrato de concesión HCA-082-011

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000474 del 27 de marzo de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HCA-082-011 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCA-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

**ANTECEDENTES**

El día 02 de marzo de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, suscribió con la sociedad ALUVIONES DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por el señor JORGE CLIMER RIBONPALENCIA, el Contrato de Concesión No. HCA -082, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE ORO, PLATINO Y ARENAS NEGRAS, en un área de 2583 hectáreas más 9354.3 metros cuadrados, distribuidos en una zona y una exclusión, ubicada en jurisdicción de los municipios de Nvita y Condoto del departamento de Chocó, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se llevó a cabo el 11 de enero de 2013.

El día 21 de diciembre de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA suscribió con la sociedad ALUVIONES DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por el señor JORGE CLIMER RIBONPALENCIA, el OTROSI N° 1 para modificar la cláusula primera del contrato de concesión No. HCA -082, quedando inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de enero de 2013, la cual quedara así:

*“CLAUSULA PRIMERA- Objeto el presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de ORO, PLATINO Y ARENAS NEGRAS, en el área total descrita en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados en liga íntima o resultasen como subproductos de la explotación...”*

Mediante Resolución No. 000998 del 27 de octubre de 2017, la vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el RMN la razón social de la sociedad ALUVIONES DE COLOMBIA S.A., por ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 9000120648, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCA -082. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 15 de diciembre de 2017.

Mediante Resolución VCT No. 000474 del 31 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve aceptar cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.012.064-8 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCA -082 a favor de la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., a quien le corresponde el Número de Identificación Tributaria NIT 900755537 -8.

Mediante Resolución No. VCT No. 001519 del 20 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el 23 de julio de 2024, se inscribe en el Registro Minero Nacional el día 12 de noviembre del 2024 el Subcontrato de FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-011 suscrito entre la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S. con NIT 900755537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA -082, y el pequeño minero, el señor LUIS HEYLER ASPRILLA ASPRILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.708.607.

Que mediante radicado No. 20251003721792 de fecha 12 de febrero de 2025 el representante legal de la empresa ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., José Ernesto Cárdenas Santamaría instauró derecho de petición con el fin de solicitar ante esta Autoridad Minera que se desanote del Registro Minero Nacional la terminación del subcontrato de formalización minera No. HCA -082-011 de conformidad con lo dispuesto en el literal j, del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 en atención a que tanto el titular minero como el subcontratista de mutuo acuerdo accedieron a la terminación y liquidación del mismo.

Que mediante comunicado ANM No. 20253330292951 se procedió a dar respuesta indicando que tal solicitud se encontraba en evaluación por parte del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Occidente.

Posterior a ello, se dio alcance al comunicado antes referido mediante radicado ANM No. 20253330293271 del 14 de marzo de 2025 indicándole a la empresa titular del contrato de concesión No. HCA -082 que para proceder con la viabilidad de su solicitud encaminada a que se realice la desanotación en el Registro Minero Nacional de la terminación de subcontrato de formalización Minera No. HCA-082-011, invocando para el efecto el contenido del literal j, artículo 2.2.5.4.2.16., del Decreto 1949 de 2017, es pertinente indicar que, con dicho propósito, fue necesario adelantar actividades de fiscalización y seguimiento en los términos señalados en el artículo 2.2.5.4.2.12. del Decreto 1073 de 2015, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran causadas en el marco del subcontrato celebrado.

En razón de lo anterior, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales del Subcontrato de Formalización No. HCA-082-011 y mediante concepto técnico GSC-ZO No. 000023 del 18 de febrero de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera HCA-082-011 de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1** El titular del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-011, no cuenta con Plan de Trabajo y Obra Complementario -PTOC.

**3.2** El titular del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-011, no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días.

**3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la solicitud del titular del contrato de concesión minera HCA-082, allegado mediante radicado No. 20251003721792 del 12 de febrero del 2025, relacionado con la DESANOTACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-011 del registro Nacional Minero.

**3.4** Una vez revisada la información que reposa en el Expediente Digital, Sistema de Gestión Documental (SGD) y Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, se evidencia que el titular del subcontrato de formalización minera HCA-082-011, NO se encuentra al día con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, tampoco el Formato Básico Minero 2024.

**3.5** Se recomienda al área jurídica dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras). En caso que sea necesario conforme a las recomendaciones y conclusiones emitidas dentro del mismo concepto técnico.

**3.6** Evaluadas las obligaciones contractuales del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el **Subcontratista NO se encuentra al día.**

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HCA-082, se evidencia que mediante escrito ANM No 20251003721792 de fecha 12 de febrero de 2025 el representante legal de la empresa ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., José Ernesto Cárdenas Santamaría instauró derecho de petición con el fin de solicitar ante esta Autoridad Minera que se desanote del Registro Minero Nacional la terminación del subcontrato de formalización minera No. HCA -082-011. Así mismo, con ello declararon expresamente que a partir de la terminación de mutuo acuerdo del subcontrato de formalización, la empresa titular minera asume completamente la responsabilidad sobre la totalidad del área concesionada, así como de cualquier obligación que pueda estar pendiente.

De conformidad con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16 expresa lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(..)

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero (subrayado fuera de texto).

(...)"

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

*"6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional."*

En virtud de la normativa anterior y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada por el titular de terminar el subcontrato de formalización, se procederá a declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-011 y a su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, con el propósito de acceder a la totalidad del área concesionada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HCA-082-011** cuyo beneficiario es el señor Luis Heyler Asprilla Asprilla identificado con cédula de ciudadanía No. 11.708.607, amparado en el contrato de Concesión No **HCA-082**, cuyo titular es la empresa Ulloa Recursos Naturales S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** – Se recuerda al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No **HCA-082-011**, el señor Luis Heyler Asprilla Asprilla identificado con cédula de ciudadanía No. 11.708.607, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No **HCA-082**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal -, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas -.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El señor Luis Heyler Asprilla Asprilla identificado con cédula de ciudadanía No. 11.708.607, **beneficiario DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No HCA-082-011**, será responsable del cierre técnico minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la plataforma tecnológica SIGM -Anna Minería del Subcontrato de Formalización Minera No **HCA-082-011**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Chocó - CODECHOCO, a la Alcaldía del municipio de Novita y Condoto, departamento del Chocó. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S, titular del Contrato de Concesión No **HCA-082**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y al señor Luis Heyler Asprilla Asprilla identificado con cédula de ciudadanía No. 11.708.607, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No **HCA-082-011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.03.27 12:15:58  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
**Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Elabor: Luz Adriana Sampayo Campo, Abogada GSC-ZO  
Aprob: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador GSC-ZO  
Revis: Juan Pablo Ladino Caldern/Abogado VSCSM